

SUMILLA: SOLICITO  
REGULARIZACION DEL PAGO  
MENSUAL POR CONCEPTO DE  
REMUNERACION PERSONAL BASICA.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

MARIA HORTENSIA MONROY  
GALLEGOS, IDENTIFICADO CON DNI  
N° 01783978, CON DOMICILIO REAL EN  
JR. RODRIGO DE MAZUELO 134 DPTO  
.402 C DEL DISTRITO DE MAGDALENA  
DEL MAR, PROVINCIA DE LIMA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA, A USTED  
ATENTAMENTE DIGO.

QUE, EN EL AMPARO DEL NUMERAL 20 DEL ART. 2° DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LO  
ESTABLECIDO EN EL ART. 39° Y 117° DEL TUO DE LA LEY N° 274444, LEY  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, NORMAL QUE  
OBLIGA A "DAR AL INTERESADO UNA RESPUESTA POR ESCRITO  
DENTRO DEL PLAZO LEGAL", ACUDO ANTE SU DESPACHO A EFECTOS  
DE SOLICITAR:

#### I. PETITORIO

RECURRO A VUESTRO DESPACHO, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR  
REGULARIZACION DEL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE  
REMUNERACION PERSONAL QUE CORRESPONDIAN, A PARTIR DEL 01  
DE MARZO DEL AÑO 1971, CONFORME SE ACREDITARA CON  
RESOLUCION DIRECTORAL NOMBRAMIENTO Y RESOLUCION DE CESE  
QUE MENCIONA QUE EL PRESENTE ESTUVO DENTRO DEL MARGEN DEL  
CONCEPTO DE REMUNERACION PERSONAL RESPECTIVOS A PARTIR  
DEL 01 DE MARZO DEL AÑO 1971.

#### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

QUE, EL RECURRENTE PROCEDE POR DERECHO PROPIO CON EL INTERES  
Y LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR, PUES DESEMPEÑABA EL RECURRENTE  
DESEMPEÑABA COMO DOCENTE NOMBRADO QUE PROBARE CON

INFORME ESCALOFONARIO Y ACREDITARE CON MI RESOLUCION DE CESE Y NOMBRAMIENTO.

SEGUNDO: EN LA CALIDAD DE DOCENTE RECURRO A VUESTRO DESPACHO, PARA SOLICITAR LA REGULARIZACION DEL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE REMUNERACION PERSONAL, 01 DE MARZO DEL AÑO 1971, EN RAZON A QUE LA REMUNERACION PERSONAL QUE CONCIERNE AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR DE EDUCACION, SE RIGIO EN SU OPORTUNIDAD EN LOS DISPUESTO POR EL ART. 52 DE LA LEY 24029 MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 52°.- EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR ADEMAS UNA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE POR FIESTAS PATRIAS, POR NAVIDAD Y POR ESCOLARIDAD EN EL MES DE MARZO; ESTE CONCEPTO DE REMUNERACION TOTAL PERMANENTE NO INCLUYE BONIFICACIONES. EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR DOS REMUNERACIONES INTEGRAS AL CUMPLIR 20 AÑOS DE SERVICIOS LA MUJER Y 25 AÑOS DE SERVICIO EL VARON; Y TRES REMUNERACIONES INTEGRAS, AL CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO LA MUJER Y 30 AÑOS DE SERVICIO LOS VARONES. EL PROFESOR PERCIBE UNA REMUNERACION PERSONAL DE DOS POR CIENTO (2%) DE LA REMUNERACION BASICA POR CADA AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS.

TERCERO: EL D.U. N° 105-2001 ESTABLECE EN SU PRIMER ARTICULO: FIJESE A PARTIR DE 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, EN CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES PARA LA REMUNERACION BASICA DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS: B) PROFESORES QUE SE

DESEMPEÑAN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y DOCENTES DE LA LEY N° 24029- LEY DEL PROFESORADO.. Y EN SU ART° 4.4.1.

**CUARTO:** DE LAS NORMAS ANTES CITADAS, PODEMOS APRECIAR QUE LA REMUNERACION PRINCIPAL DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACION, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 NUEVOS SOLES, POR CUANTO NO SE APRECIA QUE NINGUNA DE LAS NORMAS PRECITADAS, INDICA QUE LA REMUNERACION PERSONAL DEBE SER OTORGADA SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL COMO SE INDICA EN LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

**QUINTO:** DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE EL D.S. N° 196-2001-EF, CONTRADICE ABIERTAMENTE A LO DISPUESTO POR EL D.S. N° 057-86-PCM, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS, 43 Y 51 DEL D.LEG 276° Y LO NORMADO POR EL D.U. N° 105-2001, POR CUANTO PRECISAR QUE LA REMUNERACION BASICA FIJADA EN ESTA ULTIMA NORMA, REAJUSTA SOLO A LA REMUNERACION PRINCIPAL DISPUESTA POR EL D.S N° 07-86-PCM, QUE A SU VEZ EN SU ART, 4° ESTABLECE QUE LA "ESTABLECE QUE LA REMUNERACION PRINCIPAL ES LA COMPENSACION QUE PERCIBE EL TRABAJADOR Y QUE RESULTA DE ADICIONAR LA REMUNERACION BASICA Y LA REMUNERACION REUNIFICADA."CONSECUENTEMENTE PODEMOS AFIRMAR QUE SI BIEN EL D.S. N° 196-2001-EF, FUE DADO PARA REGLAMENTAR EN RAZON A SER INCOMPATIBLE CON ELLA, POR LO QUE EN OBSERVANCIA CON EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE NORMAS PREVISTO EN EL ART, 51° DE LA CARTA MAGNA, LA LEY PREVALECE SOBRE NORMAS DE INFERIOR JERARQUIA Y EN APLICACIÓN DE ART. 138° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, CUANDO EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE UNA LEY Y UNA NORMA DE INFERIOR RANGO, SE PREFIERE LA LEY.

**SEXTO:** QUE, DE LO ANTES SEÑALADO, PODEMOS CONCLUIR EN RELACION A LO QUE ES LA MATERIA CONTROVERTIDA EN EL PRESENTE, QUE, PARA DETERMINAR LA BONIFICACION PERSONAL ESTABLECIDA EN EL ART. 52° DE LA LEY 24029 MODIFICADO POR LEY 25212, DEBE APLICARSE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 ESTABLECIDA EN EL D.U. 105-2001, TAL COMO SE HA PRONUNCIADO

LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO, LA MISMA QUE ES UNA PRECEDENTE DE CARÁCTER VINCULANTE QUE DEBE SER ACATADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 37° DEL TUO DE LA LEY 27584, APROBADO POR EL D.S. N° 013-2006-JUS.

SEPTIMO: CABE DESTACAR QUE LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO A LA QUE HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL PUNTO PRECEDENTE, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"QUE, EN CONSECUENCIA, EN EL CASO DE AUTOS RESULTA DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS RESPECTO A LA BONIFICACION PERSONAL, POR LO QUE EL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL QUE ESTABLECE ESTE SUPREMO TRIBUNAL ES EL SIGUIENTE: PARA DETERMINAR LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY N° 24029 - LEY DE PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY 25212, APLICABLE A LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y LOS DOCENTES DE LA LEY 24029, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/50.00 DETERMINADA EN EL ART. 1° DEL D.U. N° 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL D. LEG. 847, COMO LO INDICA EL ART. 4° DEL D.S. N° 196-2001-EF, QUE IGUALMENTE NO RESULTA SER APLICABLE POR SER UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

1. ARTICULO 10 Y 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, POR CUANTO EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO UNIVERSAL Y PROGRESIVO DE TODA PERSONA A LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU PROTECCION FRENTE A LAS CONTINGENCIAS QUE PRECISE LA LEY Y PARA LA ELEVACION DE SU CALIDAD VIDA.
2. ARTICULO 2° NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCION CONSAGRA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, NADIE DEBE SER INCRIMIADO POR CUALQUIER INDOLE; EN CONSECUENCIA LA DIFERENCIA QUE SE HACE CON EL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NO ES RAZONABLE NI OBEDECE A CRITERIOS JUSTIFICADOS PARA HACER ESA DISTINCION, DEVIENDO POR TANTO EN DISCRIMINATORIA.

#### DE ORDEN JURISPRUDENCIAL:

LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO EMITIDO POR LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HA ESTABLECIDO CON CARÁCTER VINCULANTE LO SIGUIENTE:

"QUE, EN CONSECUENCIA, EN EL CASO DE AUTOS RESULTA DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS RESPECTO A LA BONIFICACION PERSONAL, POR LO QUE EL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL QUE ESTABLECE ESTE SUPREMO TRIBUNAL ES EL SIGUIENTE: "PARA DETERMINAR LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY N° 24029 - LEY DE PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY 25212, APLICABLE A LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y LOS DOCENTES DE LA LEY 24029, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 DETERMINADA EN EL ART.1° DEL D.U. N° 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL D. LEG, 847, COMO LO INDICA EL ART. 4° DEL D.S. N° 196-2001, QUE

IGUALMENTE NO RESULTA APLICABLE POR SER UNA NORMA DE MENOR JERARQUIA".

EN EL ACUERDO PLENARIO N° 1-2023-116-SDCST, EL CUAL EN SU ACUERDO N° 08, SEÑALA QUE LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY 24029 DEBE REAJUSTARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/50.00 SOLES ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DU 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ART. 4 DEL D.S. N° 196-2001-EF.

#### IV. MEDIOS PROBATORIOS

- a) COPIA DE DNI
- b) OFICIO N° 32 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1971 QUE TRANSCRIBE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 386 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1971, POR EL CUAL SE ME NOMBRA
- c) RESOLUCION DIRECTORAL N° 0337-DUSEIJ DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 1991 POR EL CUAL SE ME CESA DEL MAGISTERIO
- d) COPIA DE BOLETAS DE PAGO

POR LO  
EXPUESTO:

SOLICITO A UD. SEÑORA DIRECTORA ADMITIR A TRÁMITELA PRESENTE Y MERITUAR EN SU OPORTUNIDAD Y CUMPLA CON DAR RESPUESTA A MIPETICIÓN



*H. Ponce de Ortega*

DNI 01783978

María Hortensia Nancy Gallegos.



\*DN UGE ILAVE

DN1AB010  
1001783979

Cesantes Docentes DN1AB010 ILAVE  
4703301199

MAR.2012

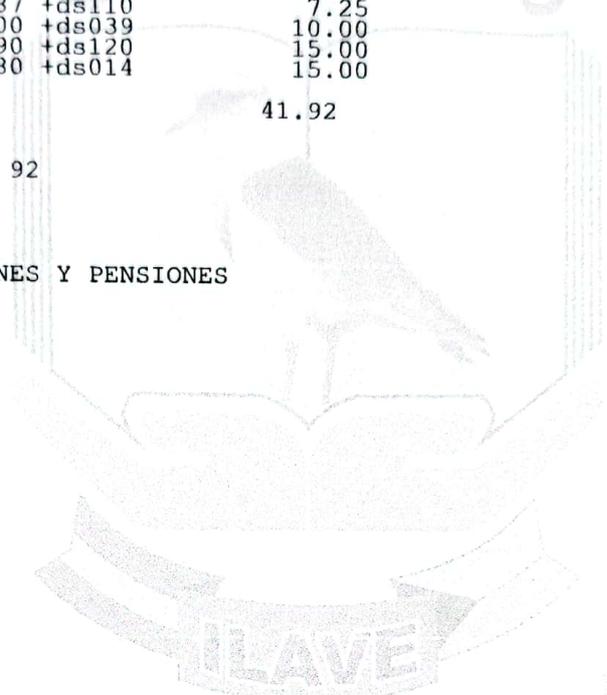
ORTIZ MIRANDA FLAVIO  
DIRECTOR C.E

5-40 01783979 CES/TIT  
30-03-00

+basica	50.00	+bonesp	32.03	+ds077	20.00
+personal	0.04	+reunifica	32.62	+ds031-11	25.00
+ael25671	60.00	+igy	17.25	+ds024-12	25.00
+aeds081	70.00	+difpensi	27.45	-ipss	41.92
+tph	42.30	+du073	107.73		
+du080	144.00	+du011	124.97		
+refmov	5.00	+ds016	16.63		
+du90	92.87	+ds110	7.25		
+ds19	120.00	+ds039	10.00		
+ds21	24.90	+ds120	15.00		
+bondirect	4.80	+ds014	15.00		
	1,089.84		41.92		1,047.92

RD 756 DUSEIJ 29 12 92

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



\*DN UGE ILAVE 1001783979  
USUARIO: 1001783979  
VISITE:

<https://boletasugelelcollao.xuralnc.com/service/miboleta/2012/03/1001783979/51443599d0c2978a4793f94271e0ecb4>

\*DN UGE ILAVE

DN1AB010  
1001783979

Cesantes Docentes DN1AB010 ILAVE  
4703301199

FEB.2012

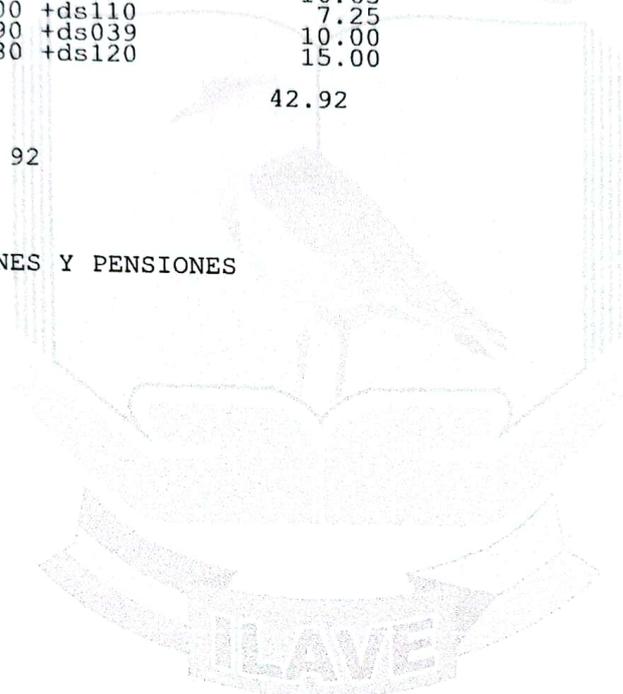
ORTIZ MIRANDA FLAVIO  
DIRECTOR C.E

5-40 01783979 CES/TIT  
30-03-00

+basica	50.00	+bonesp	32.03	+ds014	15.00
+personal	0.04	+reunifica	32.62	+ds077	20.00
+ael25671	60.00	+igv	17.25	+ds031-11	25.00
+aeds081	70.00	+difpensi	27.45	-ipss	42.92
+tph	42.30	+du073	107.73		
+du080	144.00	+reinman	50.00		
+refmov	5.00	+du011	124.97		
+du90	92.87	+ds016	16.63		
+ds19	120.00	+ds110	7.25		
+ds21	24.90	+ds039	10.00		
+bondirect	4.80	+ds120	15.00		
	1,114.84		42.92		1,071.92

RD 756 DUSEIJ 29 12 92

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



\*DN UGE ILAVE 1001783979  
 USUARIO: 1001783979  
 VISITE:

<https://boletasugelcollao.xuralnc.com/service/miboleta/2012/02/1001783979/51443599d0c2978a4793f94271e0ecb4>

\*DN UGE ILAVE

DNIAB010  
1001783979

Cesantes Docentes DNIAB010  
4703301199

ILAVE  
ENE.2012

ORTIZ MIRANDA FLAVIO  
DIRECTOR C.E

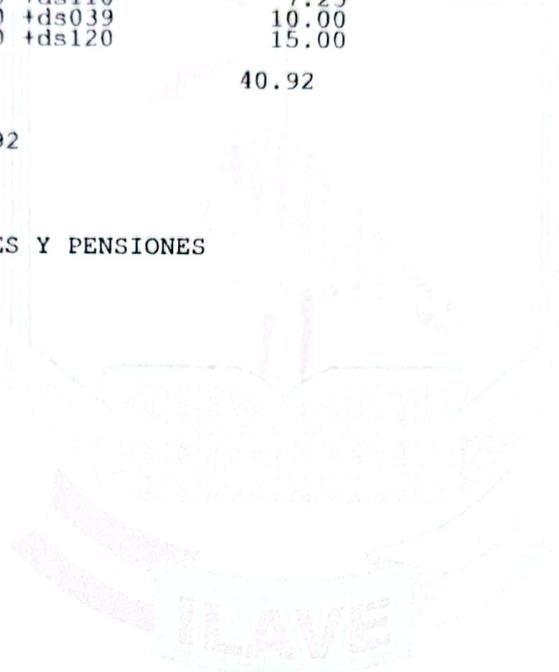
5-40

01783979 CES/TIT  
30-03-00

+basica	50.00	+escolarid	400.00	+ds014	15.00
+personal	0.04	+bonesp	32.03	+ds077	20.00
+ael25671	60.00	+reunifica	32.62	+ds031-11	25.00
+aeds081	70.00	+igv	17.25	-ipss	40.92
+tph	42.30	+dipensi	27.45		
+du080	144.00	+du073	107.73		
+refmov	5.00	+du011	124.97		
+du90	92.87	+ds016	16.63		
+ds19	120.00	+ds110	7.25		
+ds21	24.90	+ds039	10.00		
+bondirect	4.80	+ds120	15.00		
	1,464.84		40.92		1,423.92

RD 756 DUSEIJ 29 12 92

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



\*DN UGE ILAVE      1001783979  
 USUARIO: 1001783979  
 VISITE:

<https://boletasugelelcollao.xurainc.com/service/mboleta/2012/01/1001783979/51443599d0c2978a4793f94271e0ecb4>



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

### INFORME ESCALAFONARIO Nº 000011-2023-DUGELEC TIPO DE LEGAJO: PENSIONISTA

Documento N°: 01783978  
Expediente N°: 000

Solicitante: MONROY GALLEGOS, MARIA MONTENSA  
Apellido: NOYA DE VIDA

**DATOS PERSONALES**  
Documento de Identidad: D.N.I.: 01783978  
Apellido Paterno: MONROY  
Apellido Materno: GALLEGOS  
Nombre: MARIA MONTENSA  
Dirección:  
Ubigeo: NO DEFINIDO - NO DEFINIDO - NO DEFINIDO

F. Nacimiento: 17/07/1947      Edad: 76  
Autogenerado ESSALUD:  
Estado Civil: CASADO (A)  
Genero: FEMENINO  
Discapacidad: NO  
F.F.A.A.: NO



#### S1 - CON LABORAL ACTUAL:

Region: PUNO  
Sede: UGEL EL COLLAO  
Nivel / Modalidad: E.B.R. SECUNDARIA  
Institución Educativa: CES. MUESTRA SVA. DEL CARMEN  
Codigo de Plaza:  
Cargo: DIRECTOR I.E.  
Regimen Laboral: LEY Nº 24025  
Cargo: QUINTA ESCALA  
Codigo Modulator: 1001783978

**TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES AL 1991-10-01**

ANOS	MESES	DIAS
20	05	09 (+)
00	00	00 (-)
00	00	00 (-)
00	00	00 (-)
00	05	09
04	00	00 (+)
00	10	14 (+)
00	00	00 (+)
00	00	00 (+)
00	00	00 (+)
25	03	23
24	05	09

**NOMBRA/VA:**  
Resolución: R.D. Nº 0286  
F. Emisión: 22/04/1971      Inicio: 22/04/1971  
Region: PUNO      Sede: UGEL EL COLLAO  
Nivel / Modalidad: E.B.R. SECUNDARIA  
Cargo: PROFESOR  
I.E.: COLEGIO NACIONAL DE MUJERES D  
Tipo: NOMBRAMIENTO

**CESES:**  
Tipo: CES E SOLICITUD  
Resolución: R.D. Nº 0337  
F. Emisión: 27/09/1991      Inicio: 01/10/1991  
Detalle:





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**INFORME ESCALAFONARIO N° 000011-2023-DUGELEC**  
**TIPO DE LEGAJO: PENSIONISTA**

**Anotaciones:**

El Sistema Ayni no genera Informe Escalonario de Pensionista por no conducir el tiempo de servicio de Cerve que registra RD

  
Jorge Luis Condori  
Jefe Escalafon. Ayni  
UPEL - EL DISTRITO



Fecha y hora de impresión: 06/08/2023 - 12:29:05  
Versión del Sistema: 1.06.4  
Usuario del Sistema: CGL  
Fog. N° 2 de 2

